

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Cédula de Ciudadanía Nr. 94.459.050 de Cali (Valle del Cauca) y Portador de la Tarjeta Profesional Nr. 115.435 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARTHA I. RODRIGUEZ ABADIA**, mayor de edad; vecina y domiciliada en Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nr. 31.289.725 de Cali (Valle), dirección de notificación en la Carrera 4 13 - 03 de Cali, teléfono 880-52-11, con correo electrónico mrodriguezabadia@yahoo.es, en mi calidad de Representante Legal del **EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL**; Persona Jurídica con domicilio en Santiago de Cali, reconocida por la secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Cali mediante la **Resolución Número 1095** del 17 de Noviembre de 1997 y distinguida con **NIT. 890.321.845.-3** y correo electrónico santalibrada@emcali.net.co, en cumplimiento de lo ordenado por el Código General del Proceso y con lo Establecido en el Decreto 806 de 2020 se establece lo siguiente:

P E T I C I O N:

1. *Adjunto a la presenta la **CERTIFICACION DE DEUDA**, realizada por la parte demandante la cual se encuentra actualizada para que sea tenida en cuenta en el momento oportuno.*
2. *Se solicita se me informe si ya están realizados los oficios pendientes para ser reclamados.*

A N E X O S:

Se hace entrega de CERTIFICACIÓN DE DEUDA en donde se determina lo adeudado por parte del demandado.

NOTIFICACIONES

La Dirección nueva donde me puedo recibir las notificaciones la cual es la siguiente:

*El suscrito **APODERADO LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA** por la pandemia del Covid – 19; se ha entregado la Oficina y por tal razón se me puede notificar en la secretaría del despacho o en mi nueva Dirección Calle 72 A No. 27 – 48 (hoy) Calle 72 J No. 27 A # 28 Barrio El Pondaje de Cali. Teléfono y WhatsApp: 302-456-96-33 y correo Electrónico procesosjuridicos@yahoo.es.*

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

Abogado

Señor (A):

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

La Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : EDIFICIO SANTA LIBRADA NIT: 890.321.845-3
DEMANDADO : GUSTAVO ARTEAGA C. C. No. 14.991.921
RADICACION : 035 - 2016 - 00491-00

JUZGDO DE ORIGEN: JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Cédula de Ciudadanía Nr. 94.459.050 de Cali (Valle del Cauca) y Portador de la Tarjeta Profesional Nr. 115.435 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARTHA I. RODRIGUEZ ABADIA**, mayor de edad; vecina y domiciliada en Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nr. 31.289.725 de Cali (Valle), dirección de notificación en la Carrera 4 13 - 03 de Cali, teléfono 880-52-11, con correo electrónico mrodriguezabadia@yahoo.es, en mi calidad de Representante Legal del **EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL**; Persona Jurídica con domicilio en Santiago de Cali, reconocida por la secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Cali mediante la **Resolución Número 1095** del 17 de Noviembre de 1997 y distinguida con **NIT. 890.321.845.-3** y correo electrónico santalibrada@emcali.net.co, en cumplimiento de lo ordenado por el Código General del Proceso y con lo Establecido en el Decreto 806 de 2020 se establece lo siguiente:

*La Ley 270 de 1996, artículo 95 estableció “**TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología **de avanzada** al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. (...)*

*- Ley 527 de 1999, Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los **mensajes de datos**, del comercio electrónico y de las **firmas digitales**, y. otorga validez jurídica y probatoria a los documentos y comunicaciones electrónicas. a través de la (la “**equivalencia funcional**”) que buscaba eliminar la necesidad de estatutos “**electrónicos**” **especiales** para cada actividad o procedimiento reglado.*

*- Ley 794 de 2003, introdujo reglas específicas dentro del proceso civil para eliminar la incertidumbre de prácticas **ya en uso por algunos despachos judiciales**, fijando los principios generales para: **Notificaciones** (la notificación por aviso es posible a la dirección electrónica registrada en Cámara de Comercio con firma digital de funcionario judicial. Hubo autorización a CSJ para expedir reglamento o implementar uso de firmas digitales).*

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

Abogado

A su turno, el artículo 186 del CPACA. Afirma “Actuaciones a través de medios electrónicos. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita, se **podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad**, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Artículo 103. Del CGP. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.
(...) **Parágrafo segundo.** (...) **Parágrafo tercero.**

Artículo 105. CGP, Firmas. (...) Podrán usar firma electrónica, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura. **–Ley 527/99**

Artículo 12 del CGP Vacíos y deficiencias del código. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos **análogos**. A falta de estas, **el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia** de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, **procurando hacer efectivo el derecho sustancial.**

P E T I C I O N:

1. Adjunto a la presenta la **CERTIFICACION DE DEUDA**, realizada por la parte demandante la cual se encuentra actualizada para que sea tenida en cuenta en el momento oportuno.
2. Se solicita se me informe si ya están realizados los oficios pendientes para ser reclamados.

A N E X O S:

Se hace entrega de CERTIFICACIÓN DE DEUDA en donde se determina lo adeudado por parte del demandado.

N O T I F I C A C I O N E S

La Dirección nueva donde me puedo recibir las notificaciones la cual es la siguiente:

El suscrito **APODERADO LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA** por la pandemia del Covid – 19; se ha entregado la Oficina y por tal razón se me puede notificar en la secretaría del despacho o en mi nueva Dirección Calle 72 A No. 27 – 48 (hoy)

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

Abogado

Calle 72 J No. 27 A # 28 Barrio El Pondaje de Cali. Teléfono y WhatsApp: 302-456-96-33 y correo Electrónico procesosjuridicos@yahoo.es.

Atentamente,



LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

C. C. No. 94.459.050 de Cali. (Valle)

T. P. No. 115.435 del C. S. de la J.

EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL

Nº 890 321 845

Cra 4 13-35 Telefonos 8805211/896 05 86

Cali- Colombia

La suscrita administradora y representante legal del EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL, con personería jurídica expedida mediante resolución No 1095 del 17 de Septiembre de 1997 de la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad de Santiago de Cali.

CERTIFICA

Que el señor GUSTAVO ARTEAGA, identificada con cedula No. 14.991.921, en su calidad de propietario de los Garajes Numero 625, 659, 707, 729, 737, 906, 907, 909, 922, 927, 929, 957, 958, 959, 968 según consta en los certificados de tradición de los inmuebles, adeuda al EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL, por concepto de saldo por conciliación ante juzgado 35 civil municipal de oralidad, realizada el 22 de noviembre de 2017.

Vencimiento cuota administración	Cuota exigibilidad cuota administración e intereses	Saldo	Tasa de interés bancaria corriente publicada por Superfinanciera (Efectiva Anual)	Maxima tasa interes mora anual	Maxima tasa interes mora mensual	Meses de atraso	Interes
30/11/2017	01/12/2017	1.400.000	20,96%	31,44%	2,30%	1	32.260
31/12/2017	01/01/2018	1.400.000	20,77%	31,16%	2,29%	1	32.001
31/01/2018	01/02/2018	1.400.000	20,69%	31,04%	2,28%	1	31.892
28/02/2018	01/03/2018	1.400.000	21,01%	31,52%	2,31%	1	32.329
31/03/2018	01/04/2018	1.400.000	20,68%	31,02%	2,28%	1	31.879
30/04/2018	01/05/2018	1.400.000	20,48%	30,72%	2,26%	1	31.605
31/05/2018	01/06/2018	1.400.000	20,44%	30,66%	2,25%	1	31.550
30/06/2018	01/07/2018	1.400.000	20,28%	30,42%	2,24%	1	31.331
31/07/2018	01/08/2018	1.400.000	20,03%	30,05%	2,21%	1	30.988
31/08/2018	01/09/2018	1.400.000	19,94%	29,91%	2,20%	1	30.864
30/09/2018	01/10/2018	1.400.000	19,81%	29,72%	2,19%	1	30.685
31/10/2018	01/11/2018	1.400.000	19,63%	29,45%	2,17%	1	30.436
30/11/2018	01/12/2018	1.400.000	19,49%	29,24%	2,16%	1	30.243
31/12/2018	01/01/2019	1.400.000	19,40%	29,10%	2,15%	1	30.118
31/01/2019	01/02/2019	1.400.000	19,16%	28,74%	2,13%	1	29.785
28/02/2019	01/03/2019	1.400.000	19,70%	29,55%	2,18%	1	30.533
31/03/2019	01/04/2019	1.400.000	19,37%	29,06%	2,15%	1	30.077
30/04/2019	01/05/2019	1.400.000	19,32%	28,98%	2,14%	1	30.007
31/05/2019	01/06/2019	1.400.000	19,34%	29,01%	2,15%	1	30.035
30/06/2019	01/07/2019	1.400.000	19,30%	28,95%	2,14%	1	29.980
31/07/2019	01/08/2019	1.400.000	19,28%	28,92%	2,14%	1	29.952
31/08/2019	01/09/2019	1.400.000	19,32%	28,98%	2,14%	1	30.007
30/09/2019	01/10/2019	1.400.000	19,32%	28,98%	2,14%	1	30.007
31/10/2019	01/11/2019	1.400.000	19,10%	28,65%	2,12%	1	29.702
30/11/2019	01/12/2019	1.400.000	19,03%	28,55%	2,11%	1	29.605
31/12/2019	01/01/2020	1.400.000	18,91%	28,37%	2,10%	1	29.438
31/01/2020	01/02/2020	1.400.000	18,77%	28,16%	2,09%	1	29.243
28/02/2020	01/03/2020	1.400.000	19,06%	28,59%	2,12%	1	29.646
31/03/2020	01/04/2020	1.400.000	18,95%	28,43%	2,11%	1	29.493
30/04/2020	01/05/2020	1.400.000	18,69%	28,04%	2,08%	1	29.131
31/05/2020	01/06/2020	1.400.000	18,19%	27,29%	2,03%	1	28.432
30/06/2020	01/07/2020	1.400.000	18,12%	27,18%	2,02%	1	28.333
31/07/2020	01/08/2020	1.400.000	18,12%	27,18%	2,02%	1	28.333
31/08/2020	01/09/2020	1.400.000	18,29%	27,44%	2,04%	1	28.572
30/09/2020	01/10/2020	1.400.000	18,35%	27,53%	2,05%	1	28.656
TOTALES							1.057.147
		CAPITAL	1.400.000				
		INTERES	1.057.147				
		TOTAL	2.457.147				

Valor en letras : DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M.L

Mas las cuotas de cuotas de administracion ordinarias y extraordinarias que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los intereses de mora legales vigentes autorizados por el Art 30 de la Ley 675 de 2001

Esta certificación constituye título ejecutivo de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001 y se firma por la suscrita administradora

del EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL a los nueve (9) días del mes de Septiembre del 2020

Atentamente

MARTA RODRIGUEZ ABADIA

c.c 31.289.725

EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL